



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 571
Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Bancolombia
Demandado: María Nora Aristizabal
Radicación: 76.109.40.03.001.2014-00247.00
Fecha: 06 de noviembre de 2020

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Empero, una vez revisada la misma, da cuenta el juzgado que la apoderada judicial del extremo ejecutante no tuvo en cuenta en la liquidación del crédito el pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS el 18 de noviembre de 2014 equivalente al valor de DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$12.730.262,00), misma que fue aceptada por este Despacho el día 25 de mayo de 2015 mediante auto 439.

Corolario de lo precedente, esta judicatura

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante al interior del presente proceso, **DEJANDO EN FIRME** la realizada en este despacho judicial, por lo expuesto *ut supra*.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e64ccd4a364ace5124b7f6922b9ab04fe77fae57fa3f90dc80284a58e59ae57**
Documento generado en 06/11/2020 02:46:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura

Auto sustanciación

Referencia: Sucesión intestada
Demandante: Alexandra Banguera Morera y otros
Causante María Antonia Rivas de Morera
Radicación 76.109.40.03.001.2017.00169.00
Fecha: 06 de noviembre de 2020

ASUNTO

Se allega memorial por parte del Dr. REDECINDO BAUTISTA HUERGO, en su calidad de colaborador de la función judicial por medio del cual solicita que se le informe si ya se fijaron los honorarios por su el trabajo de partición realizado al interior del presente proceso, el Juzgado le informa que mediante auto 028 del 16 de enero de 2020 los mismos fueron fijados por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL SESENTA PESOS MCTE (\$1.704.060,00). En consecuencia, se le remitirá copia del auto señalado al correo electrónico indicado en el escrito arrimado.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Informar al Dr. RUDECINDO BAUTESTA HUERGO, en calidad de colaborador de la función judicial que los honorarios fijados por el trabajo de partición realizado al interior del presente pleito fueron fijados mediante auto 028 del 16 de enero de 2020, para lo cual se le remitirá copia del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae2d1ea100090a70bf838e5410d8826c1fc75e4dc955ceaca8fcc4a400a39807

Documento generado en 06/11/2020 02:46:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura

Auto sustanciación

Referencia: Sucesión intestada
Demandante: María Victoria Andrade Angulo, curadora de
Diana Liceth Andrade Angulo
Causante: Eliseo Andrade Alomia
Radicación: 76.109.40.03.001.2018.00122..00
Fecha: 06 de noviembre de 2020

ASUNTO

Se allega memorial por parte del Dr. REDECINDO BAUTISTA HUERGO, en su calidad de colaborador de la función judicial por medio del cual solicita que se le informe si ya se fijaron los honorarios por su el trabajo de partición realizado al interior del presente proceso, el Juzgado le informa que mediante auto 026 del 16 de enero de 2020 los mismos fueron fijados por la suma de SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$613.950,00). En consecuencia, se le remitirá copia del auto señalado al correo electrónico indicado en el escrito arrimado.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Informar al Dr. RUDECINDO BAUTESTA HUERGO, en calidad de colaborador de la función judicial que los honorarios fijados por el trabajo de partición realizado al interior del presente pleito fueron fijados mediante auto 028 del 16 de enero de 2020, para lo cual se le remitirá copia del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a95057406d31a9690e6282159f41c9c9384e076bd180a7625e00d5a1519390c7

Documento generado en 06/11/2020 02:46:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Ofc 401 PISO 4º EDIF ATLANTIS Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO No. 572

RAD. 2020-00124-00 (22-)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

La doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO, solicita que se acumule la presente demanda ejecutiva de la Cooperativa COOPMUSAN, contra el señor MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO, al proceso que en este mismo Juzgado, adelanta la misma COOPERATIVA COOPMUSAN contra el prenombrado demandado, Rad. 2018-00277-00, y como el pedido se ajusta por completo a nuestro ordenamiento jurídico, así se dispondrá en esta providencia, teniendo en cuenta que se trata de demanda de igual laya, contra el mismo demandado, idéntico trámite y por lo visto, se persiguen los mismos bienes de la demandada en común.

Como el título que se acompaña con la demanda presta mérito ejecutivo, se libraré la orden de pago solicitada, conforme lo normado en los artículos 422 y 463 del C.P.G.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO.- DECRETESE la acumulación de la presente demanda para un proceso ejecutiva, propuesta por la Cooperativa COOPMUSAN contra el señor MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO, al proceso que en este mismo Juzgado, se adelanta entre las mismas partes, con Radicación 2018-00277-00,

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA COOPMUSAN, a través de apoderada judicial, contra el señor MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

A).- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE., como capital representado en el Pagaré No. 0667.

B).- Por los intereses moratorios fluctuantes mensuales conforme a la tasa máxima certificada por la Superbancaria sobre la mencionada suma de dinero desde que se hicieron exigibles a partir del 05 de junio de 2020, hasta que el pago total se verifique, sin que excedan el 3%.

C).- Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO.- SUSPÉNDASE el pago por parte del deudor, si lo hubiere, a los acreedores mientras se determina la prelación de sus créditos y se hacen las liquidaciones correspondientes.

CUARTO.- Emplácese a los acreedores del ejecutado, con título ejecutivo, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento

QUINTO.- Como el proceso al que se acumuló esta demanda, ya ha sido notificado al demandado, notifíquese la presente por estado conforme lo normado en el artículo 463-1 del C.G.P.

SEXTO.- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

SEPTIMO.- RECONOCER personería a la doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.585.833 de Buenaventura y Licencia Temporal No. 102489 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del endoso conferido por la Cooperativa demandante.

OCTAVO.- TÉNGANSE como autorizadas a la señora HEYDI ZORAYA GAMBOA RAMOS, con C.C.No. 29.233.137 de Buenaventura, para que reciba oficios de embargos y demás, como también para que se le suministren información del estado del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dacb962978ce30dab90af1a6a6a9e11d0eb7617d8bec639f5aedbb05b0247f6

Documento generado en 06/11/2020 02:46:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: William Caicedo Ruiz
Demandado: Hernán Moreno Llanos
Radicación: 76.109.40.03.001.2019.00106.00 acumulado al
76.109.40.03.001.2014.00185.00
Fecha: 6 de noviembre de 2020

1.ASUNTO

Se allega memorial por parte de la Dra. PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY por medio del cual solicita que se dé trámite a la liquidación del crédito presentada al interior del presente asunto.

Al respecto, habrá de indicársele a la profesional del derecho que su pedimento se despachara desfavorablemente comoquiera que no es la etapa procesal indicada para liquidar el crédito, ello teniendo en cuenta que aún no se ha emitido auto de seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, solicita la misma apoderada que se requiera a cada uno de los secuestres para que rindan cuentas de las gestiones realizadas dentro del proceso.

Sobre dicho tópico se le indica a la abogada que desde el 8 de mayo de 2019 esta judicatura requirió al señor JUSTINO CORAL PEREA en calidad de representante legal de SERVICORAL SAS, para que rindiera el informe de las gestiones realizadas, orden que fue desacatada motivo por el cual mediante auto 917 de agosto 28 de 2019 se le compulsó las copias ante la entidad competente.

Por lo que se respecta a la INMOBILIARIA LONJA NET SAS, señala el despacho que el último informe rendido data del 12 de agosto de 2020, mismo

que fue puesto en conocimiento de los interesados en su momento procesal oportuno.

No obstante, comoquiera que frente a los meses de septiembre y octubre el secuestre no ha rendido informe, esta Judicatura accederá a la petición de la profesional del derecho a fin de que este informe sobre sus gestiones de administración del buque pesquero.

Finalmente, se allega por parte del señor EDGAR POSSO ZUÑIGA, documento denominado *“RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MOTONAVE CARIBEAN STAR 20, SECUESTRADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR EL SEÑOR EDGAR POSSO ZUÑIGA CONTRA HERNAN MORENO LLANO. RADICACIÓN 2014-00185. CON ACUMULACIÓN DE PROCESOS DE WILLIAM CAICEDO RUIZ, ALEX FERNANDO CASTILLO Y JHON JAIME RIASCOS”* el cual se dispondrá poner en conocimiento de los interesados.

Corolario de lo anterior, este juzgado,

2. RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito arrimada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO. REQUERIR a la INMOBILIARIA LONJA NET SAS a fin de que rinda cuentas de las gestiones realizadas en su administración de la motonave pesquera secuestrada.

TERCERO. PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados el escrito arrimado por el señor EDGAR POSSO ZUÑIGA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa6195f0c98355220a4cadf60fa42d03afbac097f023efbc7319b40f2351e198

Documento generado en 06/11/2020 02:46:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 0566

Ejecutivo de Primera Instancia

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A. BBVA COLOMBIA

Demandada: XIOMARA MOSQUERA TORRES

RAD. 76-109-40-03-001 – 2014-00308-00 (Fol. 525- Lib. 14)

Cesión de Crédito – Se Niega

En atención al memorial contrato de cesión del crédito que se atiende, suscrita entre el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, con NIT. 860.003.020-1 y la firma SISTEMCOBRO S.A.S., 800.161.568-3, y de la revisión del mismo se observa lo siguiente:

Los números de los pagarés o crédito a ceder inserto en el contrato de cesión, son:

06685000008295 / 06685000008303 / 06685000008311 /
0668900001647.

El número del pagaré 01989600138521, que se pretende ceder por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a SISTEMCOBRO S.A.S., no existe en el expediente para su cobro ejecutivo.

Revisión de los pagarés obrantes en el expediente.

Los números de los pagarés o títulos valores adosados a la demandada para su cobro ejecutivo son los siguientes:

M026300000000106689600001647 / M026300000000106680100001654
M026300000000106685000008295 / M026300000000106685000008303
M026300000000106685000008311.

Lo antes indicado no es claro, pues los guarismos insertos en el memorial de cesión de crédito, deben de ser de idénticas condiciones de los que se plasman en los pagarés objetos de recaudo ejecutivo, los cuales son muy diferentes, manifestación de vital importancia para su aceptación, previo el cumplimiento de los requisitos legales, toda vez que la cesión debe ser clara y precisa

Por otra parte se establece que el pagaré No. M026300000000106680100001654, no es objeto de cesión de crédito, en consideración que no está enlistado dentro del contrato de la susodicha cesión.

Lo dicho en precedencia, da lugar a denegar la cesión del crédito, realizada entre las partes ya referidas.

Sin más comentarios, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO.- DENEGAR la cesión del crédito suscrita entre el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, y la firma SISTEMCOBRO S.A.S, por lo antes considerado.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos el escrito que se atiende,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez.

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e37f871e97bd01f7d12a56c7d7403cba986f512f21b70d975305eedc4eb01a**
Documento generado en 06/11/2020 02:49:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**